

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-028-0 VERBAL REIVINDICATORIO de TERESA GOMEZ DE ROMERO contra JORGE HUMBERTO LOPEZ SOTO

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 57 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes memorial aportado por el perito Hans Montoya Castillo visible en el archivo 56 del plenario virtual.
2. De otro lado, teniendo en cuenta que, mediante memorial aportado por el apoderado de la parte actora, visible en el archivo 53 del plenario virtual, informa los correos electrónicos de su poderdante y de la testigo, por secretaria inclúyalas en la plataforma Teams y compártasele el enlace para la celebración la audiencia que se practicará dentro de este asunto.
3. Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia **Hans Montoya Castillo**, el día 16 de julio de la presente anualidad y que reposa en los archivos 59 y 60 del plenario virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de diez (10) días.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que para la fecha establecida con el fin de llevar a cabo la audiencia, no se habrá surtido el traslado a que alude el artículo 231 del Código General del Proceso, se fija nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará a la hora de las **9:00 a.m. del día 26 de octubre de 2021**, donde se **realizará la inspección judicial** y se continuará con las demás fases de la audiencia. Por secretaria, convóquese nuevamente la audiencia a las partes. Comuníquese.

Las partes, apoderados y demás citados deberán comparecer quince (15) minutos antes de la hora programada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **19 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-030-0 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 33 del plenario digital, el Despacho dispone:

El correo allegado por la DIAN que yace en el archivo 32 del plenario digital, obre en autos, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **76**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-057-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de HILDA FLOR ALBA HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra RICARDO SIMBAQUEVA LEÓN, BANCO DE OCCIDENTE S.A. CF y LIBERTY SEGUROS S.A. ((Cuaderno No. 2 Llamamiento en Garantía)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la solicitud contenida en el archivo 1 de la carpeta No. 2 del plenario digital denominada "**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 2.**" presentado en escrito separado y allegado junto con la contestación de la demanda realizada por parte de la demandada Banco de Occidente S.A. y por ser procedente, se dispone:

Citar a TRACTOCARGA LIMITADA, como LLAMADO EN GARANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 65 *eiusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 291 y S.S del C.G.P. en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-057-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de HILDA FLOR ALBA HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra RICARDO SIMBAQUEVA LEÓN, BANCO DE OCCIDENTE S.A. CF y LIBERTY SEGUROS S.A. (Cuaderno No. 3 Llamamiento en Garantía)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la solicitud contenida en el archivo 1 de la carpeta No. 2 del plenario digital denominada "**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 2.**" presentado en escrito separado y allegado junto con la contestación de la demanda realizada por parte de la demandante señores Hilda Flor Alba Hernández y Jorge Eliecer González Hernández y por ser procedente, se dispone:

Citar a LIBERTY SEGUROS S.A, como LLAMADO EN GARANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso.

Córrase traslado al llamado en garantía por el término de traslado de la demanda principal (artículo 65 *ejusdem*), previa notificación de esta providencia conforme a los artículos 291 y S.S del C.G.P. en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-057-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de HILDA FLOR ALBA HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra RICARDO SIMBAQUEVA LEÓN, BANCO DE OCCIDENTE S.A. CF y LIBERTY SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 34 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que el demandado Banco de Occidente S.A comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial, según poder que obra en el archivo 18 del expediente virtual, conforme al inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente a este, a partir de la notificación por estado de este proveído. Por secretaría córrase el traslado respectivo.

Reconózcase personería al abogado German Andrés Sepúlveda Ortiz para actuar como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder a él conferido.

2. De igual forma el demandado Liberty Seguros S.A comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial, según poder que obra en el archivo 26 del expediente virtual, conforme al inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente a este, a partir de la notificación por estado de este proveído. Por secretaría córrase el traslado respectivo.

Reconózcase personería al abogado Mauricio Carvajal García para actuar como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder a él conferido.

3. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones que propuso el demandado Ricardo Simbaqueva León.

4. Por secretaria vencido el término de los numerales 1 y 2 córrase traslado a las excepciones propuestas por los demandados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-132-0 DIVISORIO de MARIA CONSTANZA CORTES GOMEZ Y OTROS contra ANA MARIA CORTES GOMEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 11 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de “*mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, cuantía que se determina “*En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)*”, como lo instituye el numeral 4° del artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el certificado catastral de la vigencia 2021 allegado con la demanda (Archivo No. 2 del expediente digital, página 266-267), se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble que se pretende en división asciende a ciento quince millones trescientos sesenta y dos mil sesenta y cuatro pesos (\$115.362.064.00), suma que en todo caso resulta menor de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$136.278.900,00, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 *ibídem*, la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez Promiscuo Municipal de Granada, Cundinamarca, por ser este además, el juez competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Granada – Cundinamarca. Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómesese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2008-096-0 ORDINARIO LABORAL de LUZ MARINA PARRAGA ALONSO contra SERVICIOS DE TAXIS XUA SOCIEDAD ANONIMA – TELEXUA S.A (Cobro de Condenas) (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 21 del cuaderno de medidas cautelares digital, el Despacho dispone:

La respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que reposa en el archivo 11 del expediente digital, incorpórese al proceso y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **19 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **76**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**